



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

DECRETO 38/2019, de 24 de mayo, de declaración de utilidad pública, interés social y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de la zona de Lagúa (Ibias).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Lagúa (Ibias) puestos de manifiesto por propietarios de la misma en solicitud de concentración dirigida a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias, han motivado la realización, por el Servicio de Infraestructuras Forestales y Agrarias, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de dicha ley, corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia agraria proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del decreto que deberá contener las determinaciones mínimas exigidas por la precitada ley.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de mayo de 2019,

DISPONGO

Artículo 1.—Declaración de utilidad pública e interés social y urgente ejecución.

Se declara de utilidad pública, interés social y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Lagúa (Ibias).

Artículo 2.—Perímetro.

Se establece el perímetro de la zona, que estará formado, inicialmente, por parte del término municipal de Ibias que comprende terrenos del núcleo de Lagúa y cuyos límites son:

Norte: Terrenos de Viladesande, provincia de Lugo y terrenos de Valdeferreiros.

Sur: Terrenos de Folgueiras y provincia de Lugo.

Este: Terrenos y montes de Valdeferreiros y Folgueiras.

Oeste: Provincia de Lugo y terrenos de Viladesande.

Dicho perímetro podrá resultar definitivamente modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley del Principado de Asturias 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural.

Artículo 3.—Superficie mínima de cultivo.

Se establece para la zona de Lagúa (Ibias), como superficie de la unidad mínima de cultivo agrícola la de 70 áreas y para el forestal de 10 Has., pudiendo concederse, de conformidad con el artículo 19 de la citada ley, ayudas económicas destinadas a obtención de mayor superficie por explotación.

Artículo 4.—Ejecución de obras en la zona.

Precisará la autorización previa de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, cualquier obra o mejora que se pretenda realizar dentro del perímetro de la zona a partir del inicio de los efectos del presente decreto, no siendo consideradas, para clasificar y valorar las tierras, aquellas que se ejecutaren sin la señalada autorización.

Disposición final primera.—Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta al titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda.—Efectos.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.—El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2019-06031.